



20 de febrero de 2020

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-03

**NORMAS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DEL INSPECTOR
GENERAL DE PUERTO RICO**

ARTÍCULO I- BASE LEGAL

La Secretaría de la Oficina del Inspector General es la unidad de trabajo a cargo de recibir las querrelas que se presenten al amparo de la Ley Núm. 15-2017, según emendada, conocida como “*Ley de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*” y el Reglamento 9135, conocido como “*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del General*”. Esta unidad de trabajo es la encargada del procesamiento de todos los recursos que se presenten ante la OIG.

Estas Normas Generales se aprueban en el ejercicio de la autoridad que nos confiere la citada Ley y Reglamento.

ARTÍCULO II- HORARIO DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA

Los horarios regulares de servicio serán de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., a menos que la Inspectora General o la persona en quien esta delegue, considere que deba prolongarlas por necesidades del servicio, lo que deberá ser coordinado con una anticipación razonable, si fuese fuera de las horas regulares de trabajo.

La Secretaría permanecerá abierta todos los días durante las horas laborables, con excepción de los días feriados legales y aquellos dispuestos por orden especial de la Inspectora General o la persona en quien esta delegue.

ARTÍCULO III- REQUISITOS DE FORMA DE LOS ESCRITOS

Todo escrito que sea presentado ante por un abogado o una abogada deberá cumplir con los siguientes requisitos de forma:

- a. El texto deberá estar mecanografiado o impreso en letras tamaño pica o mayor, o su equivalente, a doble espacio, excepto cuando se trate de citas o cuando por alguna otra razón especial deba ir en espacio sencillo.
- b. Deberá utilizarse papel tamaño legal (8 ½ x 14”), por un solo lado y con un margen izquierdo de una pulgada y tres octavos (1 3/8”). Si se utilizare un sistema electrónico de procesar palabras, el texto se imprimirá con letras íntegras.

- c. Los documentos que formen parte de un apéndice deberán cumplir con la norma anterior, excepto que se permitirá presentar fotocopias de documentos originales a espacio sencillo siempre y cuando aquéllas sean claramente legibles.
- d. Todo documento se presentará en original, excepto cuando se trate de formularios reproducidos en “off-set”, mimeógrafo o fotocopidora, pero éstos deberán ser copias legibles.
- e. No se aceptarán copias de carbón ni copias reproducidas mediante la impregnación del papel con sustancias químicas.
- f. Todo escrito que se presente indicará el número del caso y asunto, siguiendo el epígrafe del caso o asunto original.
- g. Las normas anteriores no serán aplicables de manera estricta a personas que comparezcan ante la OIG por derecho propio y no sean abogados o abogadas. En todo otro caso, el oficial examinador, el juez administrativo, el interventor, la Inspector General o la persona en quien esta delegue, previa solicitud al efecto y cuando ello se justifique, podrán dispensar el cumplimiento de los requisitos que establece esta Regla. No obstante, todo escrito que se presente debe ser legible.

En caso de incumplimiento con lo aquí dispuesto, la OIG tomará la medida correctiva apropiada de acuerdo con la situación.

Todos los requisitos antes dispuestos podrán ser variados, según la tecnología autorizada por la Inspector General o quien la persona en quien está delegue, a los efectos de viabilizar otro sistema para la presentación de documentos ante la OIG.

ARTÍCULO IV- DISPOSICIONES GENERALES

Las Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico prohíben el discrimen por orientación sexual, identidad de género, raza, color, nacionalidad, origen, condición social, edad, ideas políticas o religiosas, información genética, ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, ser militar, veterano, servir o haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, o tener incapacidad física o mental. La OIG, reconoce dicha política pública en la implantación de las leyes que la rigen, incluyendo en estas Normas Generales.

Cualquier disposición en estas Normas Generales que haga alusión al género femenino se entenderá que comprende el masculino y viceversa.

Quedará sin efecto toda directriz, orden, orden administrativa, procedimiento, norma, o guía incompatible o contraria con lo dispuesto en estas Normas Generales.

Todo asunto que esté ante la consideración de la OIG desde la vigencia de la Ley Núm. 15, citada, y bajo las directrices, órdenes, órdenes administrativas, procedimientos, normas, o guías emitidas por la Inspector General, deberá ser atendido por los servidores públicos de la OIG o persona contratada, conforme los términos aplicables al procedimiento establecido en la Ley y aquellas normativas emitidas por la Inspector General.

ARTÍCULO VI- VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ARTÍCULO VII- VIGENCIA

Aprobado el 20 de febrero de 2020, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General